

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50
	Un año.....	15
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis	8
	Un año.....	16

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. ALFONSO XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 113.

A pesar de las diferentes circulares dictadas por este Gobierno, recordando a los Sres. Alcaldes de esta provincia, el deber en que se encuentran de hacer cumplir la ley sobre Descanso dominical, reglamento dictado para su aplicación y disposiciones complementarias, no cesan de llegar quejas a este Centro, denunciando multitud de infracciones a dichos preceptos, que sino realizan, por lo menos toleran, aquellas autoridades locales; hechos que revelan falta de celo en ellas, indiferencia y poco respeto a las leyes, en los que prescindien de su observancia.

En su vista, he acordado llamar una vez más la atención de los Sres. Alcaldes, a fin de que impidan, por cuantos medios tienen a su alcance, se cometan faltas contra la legislación vigente acerca del descanso dominical, corrigiéndolas, caso de haberlas, pronto y eficazmente, no consintiendo otras excepciones que las determinadas, advirtiéndoles, que de no hacerlo, me veré en la precisión de imponerles la penalidad que se hagan acreedores por su negligencia y desobediencia a mis órdenes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, encargando a las autoridades de referencia acusen recibo de la presente.

Soria 19 de Mayo de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

circular núm. 114.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Nódalo, le participa D.ª Catalina Martínez Ortega, haberse ausentado el día dos de Marzo último de la casa conyugal, su esposo Liborio Lopez Mallo, de las señas que a continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado Liborio, dando cuenta a este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 16 de Mayo de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA

Edad: 43 años, estatura 1,610 milímetros, pelo negro y claro, barba poca, color bueno, ojos pardos, tiene un lunar y cicatriz en la cabeza, viste traje de pana, calza albarcas de goma, boina azul, va indocumentado.

circular núm. 115.

Según me participa el Sr. Comandante de puesto de la Guardia civil de Abejar, el día 13 del actual, se le extraviaron a D. Leandro del Cura Andrés, vecino de Muriel de la Fuente, dos caballerías de las señas que a continuación se expresan.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Muriel de la Fuente, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlos.

Soria 16 de Mayo de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

Señas.
Una pollina, edad 12 años, pelo negro, de alzada pequeña, esquilada y bien puesta en carnes, va sin herrar.

Otra pollina, edad cuatro años, pelo castaño, sin esquilar, está preñada, con señales en ambas manos de la traba, y va sin herrar.

circular núm. 116.

Según me participa el Sr. Alcalde de Torlengua, el día 15 del corriente se le extravió a D. Vicente Sanz, vecino de dicha localidad,

una caballería de las señas que a continuación se expresan.

Encargo a los Sres. Alcalde de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Torlengua, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 18 de Mayo de 1923.

El Gobernador,
RAFAEL MESA DE LA PEÑA.

Señas.

Una yegua, pelo negro, edad cerrada, alzada seis cuartas, vá herrada de las cuatro extremidades.

circular núm. 117.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 253 del reglamento para su ejecución, los mozos del reemplazo actual y anteriores, que sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de la clasificación ante los Ayuntamientos que se relacionan.

De conformidad a lo que dispone el artículo 255 del mencionado reglamento, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los prófugos que se relacionan, dando cuenta a este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 22 de Mayo de 1923.

Relación que se cita.

Póveda.—Julian Arribas Ceña, en la República Argentina.

Renieblas.—Alfredo García y García, en id.

Ocenilla.—Juan Julian Pérez Delgado, en id.

Idem.—Miguel Gonzalo Orden, en id.

Quintana Redonda.—Eduardo Blasco Hernandez, en id.

El Royo.—Fernando Romero Martin, en id.

Idem.—Andrés Martínez Carnicero, en id.

Idem.—Marcelino Delgado Carnicero, en id.

Idem.—Halastiano Latorre Vaeas, en id.

Idem.—Saturnino Yanguas Brieva, en id.

Idem.—Severiano Andres Apellaniz, en id.

Pedrajas.—Tomás Tejero Aparicio, en Méjico.

Oteruelos.—Juan Garcia Delgado, en ignorado paradero.

Idem.—Luciano Nieto Vera, en id.

Reznos.—Desiderio Blazquez Tejedor, en id.

Soria.—Miguel Blanco de Gracia, en ignorado paradero.
 Idem.—Julian Nuñez Tapia, en id.
 Idem.—Antonio Gallardo Gallego, en id.
 Idem.—Victor Abad Romero, en id.
 Idem.—Gregorio Corral Jimenez, en id.
 Idem.—Sebastian Arejula Gonzalez, en id.
 Idem.—Luis Aparicio Jimenez, en id.
 Idem.—Hipólito San Yubero, en id.
 Idem.—Vicente Julio Enciso Camarero, en idem.
 Idem.—Félix Poza Benito, en id.
 Idem.—Diego Gonzalo Sanz, en id.
 Idem.—Tomás Iglesias Martinez, en id.
 Idem.—Florencio Laseca Martinez, en id.
 Idem.—Joaquín Félix Fernandez Calvo, en idem.
 Idem.—Enrique Fernandez Blanco, en id.

MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO É INDUSTRIA

Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 23 de Enero de 1906 regulando el Protectorado de los Pósitos.

Conclusión.

Art. 82. La prescripción se considerará interrumpida por la reclamación, bien sea ejecutiva, judicial o extrajudicial, hecha al deudor o sus herederos, siempre que ésta pueda demostrarse de un modo indubitable.

También será causa de la interrupción de la prescripción cualquier acto de reconocimiento de la deuda realizado por el deudor o sus derechohabientes.

Art. 83. La interrupción de la prescripción por reclamación judicial o ejecutiva de la deuda perjudicará también al fiador.

Art. 84. Todas las deudas provenientes de préstamos hechos por los Pósitos con anterioridad al año 1876, cualquiera que sea su cuantía, se considerarán prescritos, siempre que no conste documentalmente la interrupción de la prescripción.

Art. 85. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las Juntas administradoras remitirán a las Secciones provinciales la relación de deudores anteriores a 1876 que deban comprenderse en la prescripción, con los antecedentes de sus créditos y el informe del Ayuntamiento.

Art. 86. Las Secciones provinciales elevarán a la Delegación Regia, con su informe, las relaciones que le envíen los Administradores de los Pósitos de créditos prescritos para que sean dados de baja en el capital del Pósito respectivo.

Art. 87. Los beneficios de condonación parcial de la regla 2.ª del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906 se aplicarán a todas las deudas no prescritas posteriores a 1.º de Enero de 1876, anteriores a la publicación de la citada ley, sin necesidad de instancia de parte.

A los deudores subsidiarios por estos créditos se les aplicarán iguales beneficios.

Art. 88. Las Secciones provinciales procederán a incoar los expedientes de condonación parcial de las deudas anteriores a 1906, liquidándolas por el capital prestado, más los intereses compuestos de cinco anualidades, sometiendo a la aprobación de la Delegación Regia.

Art. 89. Aprobados los expedientes de condonación parcial, se comunicará a los Administradores de los Pósitos para que procedan a notificar a cada uno de los deudores la cantidad líquida a que asciende su desembargo,

concediéndoles un plazo improrrogable de quince días para que lo satisfagan en periodo voluntario. Transcurrido este plazo, se procederá contra los deudores por la vía ejecutiva.

Art. 90. Además de la moratoria ordinaria que pueden conceder los Administradores de los Pósitos por un año, el Delegado Regio, en virtud de las facultades que otorga el párrafo segundo del artículo 6.º de la ley de 26 de Junio de 1877 podrá conceder moratoria extraordinaria por cuatro y seis años en los casos que se determinan en el Reglamento.

Art. 91. La moratoria extraordinaria sólo podrá concederse en las siguientes condiciones:

1.ª A petición de los interesados, fiadores y Administradores de los Pósitos que respondan del importe del capital y de los intereses que hayan de abonarse al Pósito.

2.ª Demostración de pérdida de cosecha, inundación, epizootia o cualquier calamidad semejante que impida el pago de la deuda a su vencimiento.

3.ª Proposición de pago por anualidades que amorticen el capital acumulando las creces de la cantidad no satisfecha.

Art. 92. Incoado el expediente por el Ayuntamiento o Junta administradora, se remitirá a la Sección provincial, que informará y lo remitirá a la aprobación del Delegado Regio.

Art. 93. Cuando el Ayuntamiento no estuviese conforme con la concesión de moratoria solicitada, o el informe de la Sección fuese contrario, el Delegado Regio no podrá otorgarla; pero podrá negarla, cuando así lo estime justo, aunque todos los informes sean favorables.

Art. 94. En aquellos Pósitos que la importancia de su caudal lo permita, y siempre que por ello no queden desatendidas las peticiones de los pegujaleros, se podrán conceder préstamos superiores a 1.000 pesetas, con garantía hipotecaria y por el plazo máximo de tres años. Estos préstamos necesitarán la aprobación del Delegado Regio.

Art. 95. Para la concesión de estos préstamos será preciso que por el Ayuntamiento o Junta administradora, en su caso, se forme un expediente con los siguientes documentos:

1.º Instancia del interesado solicitando el préstamo y comprometiéndose a devolverlo en el plazo por el que se le otorgue, amortizando anualmente la parte proporcional del mismo y abonando ésta, bien anualmente los intereses correspondientes, con expresión de las fincas que ofrece en hipoteca.

2.º Títulos de propiedad de las fincas que han de ser hipotecadas.

3.º Certificación del Registrador de la Propiedad de las cargas que pesen sobre estas fincas.

4.º Certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento o Junta administradora, donde se tome el acuerdo respecto a tal petición.

5.º Certificación en que conste los Concejales que constituyen el Ayuntamiento o los individuos que forman la Junta administradora.

CAPITULO II

Declaración de responsabilidades de los Administradores de los Pósitos.

Art. 96. Los Administradores de los Pósitos incurrirán en responsabilidad directa por actos u omisiones en el desempeño de sus cargos, y en responsabilidad subsidiaria por la insolvencia total o parcial de los prestatarios y sus fiadores en los préstamos que hagan con fondos del Pósito.

Art. 97. Sólo se podrá declarar la responsa-

bilidad de los Administradores de los Pósitos municipales en las cuentas anuales que presenten o en las visitas que se giren.

Art. 98. Las correcciones que pueden imponerse por actos u omisiones a los Administradores de los Pósitos serán:

- 1.º Apercibimiento.
- 2.º Multa hasta 500 pesetas.
- 3.º Suspensión temporal o definitiva en la administración del Pósito.

Quando los hechos constituyan delito se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Todas las correcciones impuestas a los Administradores llevarán como accesoria el reintegro al Pósito de los perjuicios causados y el abono de las dietas de visita.

Art. 99. En ningún caso podrá imponerse corrección a los Administradores de los Pósitos sin darles previa audiencia de la visita o expediente.

Art. 100. Aprobadas las cuentas anuales los Administradores de los Pósitos no podrán ser perseguidos por los actos de administración correspondientes al ejercicio aprobado.

Art. 101. Las multas serán satisfechas en papel de pagos al Estado en el plazo de quince días, a contar desde el de la notificación.

Contra la imposición de multas por el Delegado Regio, solo se dará el recurso de súplica, ante la misma autoridad.

Art. 102. El Delegado Regio tendrá para el cobro de las deudas en el período ejecutivo, las mismas facultades que los artículos 188 de la ley Municipal y 187 de la Provincial conceden a los Gobernadores civiles.

Art. 103. Demostrada la insolvencia del prestatario y del fiador en el expediente ejecutivo, el Agente elevará ésta a la Sección provincial para la declaración de la responsabilidad subsidiaria.

Art. 104. Las Secciones provinciales declararán la responsabilidad subsidiaria de los Administradores, haciendo constar el nombre de los interesados.

Esta resolución será notificada personalmente a los responsables, a los que se concederá un plazo de quince días para satisfacer el descubierto por principal, intereses y apremio; pasado este plazo entrará automáticamente en la vía ejecutiva.

Art. 105. La declaración de la responsabilidad subsidiaria habrá de decretarse dentro del año siguiente a la fecha del vencimiento del préstamo.

Art. 106. El Administrador o funcionario de Pósitos que retrase la tramitación de los expedientes de responsabilidad o la entrada de las deudas vencidas en período ejecutivo, será declarado responsable de los perjuicios ocasionados al establecimiento por su negligencia.

CAPITULO III

Vistas de inspección.

Art. 107. El Delegado Regio podrá visitar los Pósitos o la Secciones provinciales por sí o por medio de los Inspectores permanentes, delegando en éstos las facultades que tenga por conveniente. También podrá ordenar visitas a los Pósitos por medio de los empleados de las Secciones provinciales.

Art. 108. Los Subdelegados serán provistos antes de su salida de la cantidad necesaria para los gastos que la visita origine, a fin de que vayan con el decoro necesario y nada perciban de mano de los pueblos, prohibiendo recibir directamente de los Ayuntamientos o Juntas el importe de sus dietas.

Art. 109. Los gastos que ocasionen las visitas que se giren a los Pósitos serán anticipados por la Delegación Regia, la que se reintegrará en su caso.

Art. 110. No se abonará al Subdelegado sobresueldos o dietas, si no presenta las actas de visita extendidas en cada pueblo y certificaciones del recuento del dinero con todos los demás estados y documentos que se detallarán más adelante.

Art. 111. Los Subdelegados comunicarán cada cuatro días a la Sección provincial una nota con el resumen de los trabajos que vayan realizando.

La Sección dará cuenta al Delegado Regio cada quince días de las labores que efectúen todos los Subdelegados.

Art. 112. De las visitas giradas a los Pósitos se levantará acta por triplicado firmada por el Subdelegado, Presidente, Secretario y Depositario de los fondos del Pósito y por las personas que intervengan en la visita.

A toda acta de visita acompañará un acta de arqueo y un balance de la situación del Pósito.

Art. 113. De las tres actas levantadas en cada Pósito, una quedará en poder de los Administradores del mismo, otro se archivará en la Sección y la otra se remitirá con la Memoria del Subdelegado y el informe del Jefe de la Sección, a la Delegación Regia para su examen y aprobación.

El informe del Jefe abarcará tres extremos: sobre el acta de visita, sobre la Memoria del Subdelegado y sobre la cuenta de dietas.

Art. 114. El Delegado Regio, con el informe de la Sección provincial, aprobará las actas de visita y tomará los acuerdos que estime convenientes, declarando las responsabilidades a que haya lugar. Estos acuerdos serán notificados a las personas que se declare responsables para que tenga fuerza ejecutiva.

CAPÍTULO IV

Recursos contra las resoluciones en materia de Pósitos.—Procedimientos para su tramitación.

Art. 115. Contra las resoluciones dictadas por las Secciones provinciales en los asuntos de que conozcan, procederá la apelación ante el Delegado Regio de Pósitos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación. Esta contendrá la providencia o acuerdos integrales, la expresión de los recursos que, en su caso procedan y del término para interponerlos.

Art. 116. Firmará la notificación la autoridad o funcionario que la verifique o el interesado o representante de la entidad con que se entienda dicha notificación. Si el interesado no supiera o no quisiera firmar la notificación, la firmarán dos testigos presenciales.

La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente.

Art. 117. La apelación ante el Delegado Regio de Pósitos se interpondrá en instancia motivada y documentada en su caso, entregándola en las oficinas de la Sección que dictó la resolución. Si ésta fuese declaratoria de alguna responsabilidad, o en la instancia se solicitara la suspensión del procedimiento ejecutivo, no se tramitará por la Sección provincial y será devuelta al interesado si no se acompaña el documento justificativo de haber efectuado el depósito del importe de la responsabilidad declarada o exigida, más el 20 por 100 de la cantidad para responder en su día de gastos y costas.

Art. 118. Recibida la apelación en las oficinas de la Sección provincial, en el plazo máximo de quince días se remitirá con detallado in-

forme y los antecedentes que existan, al Delegado Regio de Pósitos, autoridad que ha de resolver.

Art. 119. No podrá exceder de tres meses el tiempo trascurrido desde el día en que se incoe un expediente o se presente la apelación, hasta aquel en que termine la instancia respectiva.

Art. 120. Recibida la apelación y el expediente en la Delegación Regia de Pósitos, pasará al Negociado que ha de proponer la resolución.

Incumbe al reclamante presentar las pruebas para justificar su derecho, y cuando no lo hiciere podrá citarse a los documentos a que se refiere obran en la dependencia en que se promueve la resolución.

Art. 121. Extractado el expediente, en el caso de que por su volumen fuere necesario, el Jefe de Negociado propondrá al Delegado Regio la resolución que proceda, y la que éste dicte será notificada al interesado o interesados en el plazo de quince días y con los requisitos señalados en el artículo 115.

Art. 122. Si para resolver la apelación se considerase indispensable practicar alguna prueba o reclamar nuevos documentos o antecedentes, bien porque no se hubieran tenido en cuenta en la primera instancia o porque lo solicite el interesado, se acordará así a propuesta del Negociado, y el término para llevarlo a cabo será de quince días.

Art. 123. Si las pruebas acordadas no pudieran realizarse por causa o accidente de fuerza mayor, ajeno a la acción administrativa o a la voluntad del interesado, se hará constar en el expediente y se considerará suspendido el plazo para practicarla hasta que cesen las causas que lo impidan.

Art. 124. Ni en el registro de entrada, ni en el informe, ni en la resolución se podrá alterar el orden de prioridad para el despacho de los expedientes, que habrá de ser el de antigüedad rigurosa, sin más excepciones que las que por la índole del asunto acordase en diligencia escrita el Jefe del Negociado.

Art. 125. El recurso de queja se concede a todos los particulares interesados en los expedientes contra la denegación de la admisión de los recursos de alzada por los funcionarios administrativos o por retraso o infracción de las disposiciones que regulan el despacho de los expedientes.

Este recurso se sustanciará y resolverá por el superior jerárquico del funcionario, contra quien se dirigiera la queja.

Art. 126. En los recursos de queja se expondrán los hechos de una manera precisa y categórica citando necesariamente las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren infringidas.

Art. 127. Presentado el recurso de queja ante el Jefe superior inmediato del funcionario o de los funcionarios contra quienes se dirija, se remitirá a informe de éstos concediéndoles al efecto un plazo que no excederá de ocho días, y reclamando, si se conceptúa necesario, el expediente o documentos que se estimen oportunos o copias de uno u otro si el envío de los originales paralizan el curso de reclamación principal.

Art. 128.—Dentro de los diez días siguientes se dictará la resolución acordando la procedencia o improcedencia del recurso. Las resoluciones del Delegado Regio en el recurso de queja ponen fin a la vía gubernativa.

Art. 129. Contra las resoluciones del Dele-

gado Regio de Pósitos dictadas en primera o segunda instancia, procederá el recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación.

Art. 130. El recurso de alzada se interpondrá ante el Delegado Regio, quien, con los antecedentes de la resolución recurrida y el informe del Negociado, lo remitirá al Ministro en el improrrogable plazo de quince días.

Art. 131. La tramitación de estos recursos de alzada se regirá por las disposiciones del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Madrid 27 de Abril de 1923.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Trabajo Comercio e Industria, Joaquín Chapaprieta Torregrosa.

(Gaceta del día 5 de Mayo.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

D. José Cacho Molina, Abogado y Jefe de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial de Soria.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, durante los veinte años anteriores al de la fecha, fueron electos y desempeñaron el cargo de *Diputados provinciales* por los distritos que a continuación se expresan, los señores que también se relacionan, y que no consta hayan fallecido:

Distrito de Agreda.

Don Angel de Córdoba Soria.
» Cándido Maza Perez.
» Vicente Alvarez García.
» Eusebio Cacho Rubio.
» Luis Posada Llera.
» Joaquin Iglesias Blasco.
» Anastasio Vitoria García.
» Higinio Ruiz Zalabardo.
» Matías Iglesias Jimenez, los cuatro últimos Diputados en ejercicio en la actualidad.

Distrito de Almazán.

Don Isaac Ledesma Casado.
» Angel Carrillo Redondo.
» José Martínez de Azagra.
» Mariano Diez Martin, los tres últimos Diputados en ejercicio por el mencionado distrito.

Y para su publicación en el *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone la disposición 4.ª de las contenidas en la Real orden de dieciséis de Abril de mil novecientos diez, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Diputación y el sello que ésta usa, en Soria a veintidos de Mayo de mil novecientos veintitres.—José Cacho.—V.º B.º—El Presidente, Alfonso de Velasco.

JUNTA PROVINCIAL DEL CRNSO ELECTORAL DE SORIA.

Presidencia.—Circular.

Publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día de ayer, la convocatoria para la elección de Diputados provinciales por los distritos de Agreda y Almazán, recuerdo a las Juntas municipales de esta provincia, el deber de proceder a la designación de Adjuntos y de suplentes de éstos, para las mesas de las Secciones electorales de sus respectivos distritos, designación que tendrá lugar el domingo 27 del actual, en la forma que detalladamente indica el artículo 37 de la ley, cuyo cumplimiento se

ha llevado a cabo en anteriores elecciones sin dificultad alguna, que tampoco es de temer surja en el presente caso.

Recuerdo igualmente a los Presidentes de las Juntas municipales que, dentro de los tres días siguientes al de aquellas designaciones, han de remitir, sin excusa ni pretexto alguno, a esta provincial, relación certificada de los Presidentes y Adjuntos que han de constituir las mesas electorales, así como los suplentes de unos y otros, a fin de publicar sus nombres en el Boletín oficial, como previene la Real orden circular fecha 19 de Abril de 1910, de la Excm. Junta Central.

Soria 22 de Mayo de 1923.—El Vicepresidente, L. Maés.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Haciendo uso de las facultades que me confiere la Dirección general de Agricultura y Montes, he acordado se celebre en la Jefatura de este Distrito forestal, el día 30 de Junio del año actual y hora de las doce, la tercera subasta de 5.540 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, procedentes de 12.497 pinos secos, tronchados y derribados, y 799 metros cúbicos de madera que proceden de 4.250 piezas o trozas apiladas de la misma especie en el monte denominado Pinar, del término y propios de Covalada (Soria), bajo el tipo de tasación de sesenta y nueve mil doscientas sesenta y cuatro pesetas, cuya cantidad servirá de tipo a la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento, regirá el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal de esta provincia.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora del acto de la subasta, y se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo que a continuación se inserta, y deberán ir acompañadas de la carta de pago que acredite el ingreso del 5 por 100 del importe de la tasación en la Caja de Depósitos de Soria o en la Depositaria de fondos municipales de Covalada.

Soria 15 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., de la clase....., enterado del anuncio publicado en..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 5.540 metros cúbicos de madera, en rollo y con corteza, procedente de 12.497 pinos secos, tronchados y derribados, y 799 metros cúbicos de madera, que proceden de 4.250 piezas o trozas apiladas de dicha especie, en el monte denominado Pinar del término y propios de Covalada (Soria), se comprometo a su adquisición, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada toda propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

SOLIEDRA.

Por dimisión voluntaria del que la desem-

peñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean aptos para el desempeño de dicha plaza, dirijan sus solicitudes a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, dentro del plazo de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Soliedra 13 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Gervasio Tarancón.

COVALEDA.

D. Emilio Berzosa de Miguel, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que a instancia de D. Marcos Herrero, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Marcelino Herrero, alistado en el actual año de 1923, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Francisco Herrero Martínez, cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Marcos y de Ignacia, nació el día 9 de Abril de 1874 y en este pueblo, teniendo por tanto ahora si vive 49 años, su estado era el de soltero y su oficio el de jornalero al ausentarse hace 33 años de este pueblo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del actual paradero, o durante los diez años últimos del expresado Francisco Herrero Martínez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Covalada 13 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Emilio Berzosa.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMA.

D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza como comparecida en el número 1.º del artículo 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Antonia Gonzalez Puelles, natural de Toro, partido judicial del mismo, provincia de Zamora, hija de Cipriano y Teresa, de treinta y seis años de edad, de estado viuda, vendedora ambulante; para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, a constituirse en prisión y ser emplazada en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre estafa, con el núm. 71 de 1922, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se hallare o fuese habida dicha encausada, procedan a su detención y conducción a las cárceles de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgo de Osma a catorce de Mayo de mil novecientos veintitres.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Ángel Mur.

Juzgados municipales.

VALDENARROS.

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por hurto de carbón en el monte de

Velasco, contra Estrella Cortes Hernández, Pilar Borja Jiménez y María Borja Díaz, de oficio gitanas, cuyo domicilio se ignora, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía, como reos de hurto, a las acusadas Estrella Cortes Hernández, María Borja Díaz y Pilar Borja Jiménez, a la pena de un día de arresto menor, que cumplan si fueren habidas, en el depósito municipal, una vez que sea firme la sentencia, y al pago de todas las costas y gastos causados en el presente juicio, entregando a D. Antonio Madrazo, el carbón que le fué sustraído por las acusadas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el pueblo y día citados.—El Juez municipal, Santos Palomar.—Los Adjuntos, Leonardo Vallejo.—Luis Gañan.

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia a las acusadas, expido la presente cédula para inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia. Valdenarros primero de Mayo de mil novecientos veintitres.—El Secretario habilitado, Joaquín Jiménez.—V.º B.º—El Juez municipal, Santos Palomar.

ALMAZUL.

Para hacer pago a Matias Hernandez Arribas, vecino del agregado Zárvés, de ciento noventa y nueve pesetas que le adeudaba Pascual Jimenez Remacha, vecino que fué del mismo Zárvés, y costas devengadas en juicio verbal civil, para su exacción se sacan a pública subasta por término de veinte días, sin suplir títulos de propiedad que serán de cuenta del rematante, las fincas que fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo, que a continuación se expresan:

Una tierra en el paraje denominado Tolmo, de 33 áreas 54 centiáreas; linda por Norte y Sur, lastras; Este, de Isidro Perez, y Oeste, de Pedro Carramiñana; tasada en 75 pesetas.

Otra en el paraje Quemados, de 27 áreas 95 centiáreas; linda al Norte, senda; Este, sierra; Sur, de Cristina Rubio, y al Oeste, lastra; en 55 pesetas.

Otra en el paraje Peñas-Lizas, de 27 áreas 95 centiáreas; linda al Norte ribazo; Este, Martín Martínez; Sur, ribazo, y Oeste, barranco; en 75 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Junio próximo y hora de las once, y no se admitiran posturas que no llenen las dos terceras partes del justiprecio, debiendo depositar con tal fin el 10 por 100 del mismo en la mesa del Juzgado.

Almazul 16 de Mayo de 1923.—El Juez municipal, Justo Palacios.—P. S. M.—El Secretario, Epifanio de Pedro.

Anuncios particulares.

OBREROS.—Se admiten para trabajar en las obras de la carretera de El Royo á Vinuesa, abonándose desde 4'50 á 5'50 pesetas de jornal.

Dirigirse á los encargados de las obras en cualquiera de los referidos pueblos.